ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION DEL CENTRO CARDIOVASCULAR
DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

Número: 9164

Fecha: 20 de febrero de 2020

Aprobado: **Lcda. María Marcano de León**
Subsecretaria de Estado

Lcdo: Samuel Wiscovitch Coralí
Secretario Auxiliar de Servicios
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO GENERAL DE LA CORPORACION DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

2017

TABLA DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1
ARTÍCULO I- BASE LEGAL 1
ARTÍCULO II – PROPÓSITO 2
ARTÍCULO III – DISPOSICIONES GENERALES 2-4
ARTÍCULO IV – DEFINICIONES 4
ARTÍCULO V – FUNCIÓN DE LA CORPORACIÓN 5
ARTÍCULO VI – JUNTA DE DIRECTORES 5-12
ARTÍCULO VII – FACULTADES DE LA JUNTA 12-14
ARTÍCULO VIII – OFICIALES DE LA CORPORACIÓN 14-20
ARTÍCULO IX – EMISIÓN DE BONOS 20-22
ARTÍCULO X – SISTEMA DE PERSONAL 22
ARTÍCULO XI – SISTEMA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS 23-24
ARTÍCULO XII – COMPRAS Y SUMINISTROS 24
ARTÍCULO XIII – FACULTAD DE INTERPRETACIÓN 24-25
ARTÍCULO XIV – ACTIVIDADES ESPECIALES 25
ARTÍCULO XV – ENMIENDAS 25
ARTÍCULO XVI – VIGENCIA 25
ARTÍCULO XVII – NOTIFICACIÓN 25
CERTIFICACIÓN 26

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

REGLAMENTO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento tiene el propósito fundamental de lograr un ordenado y orientado funcionamiento institucional y operacional de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Dr. Ramón M. Suárez Calderón.

Las metas y objetivos de la Corporación están dirigidos fundamentalmente a conseguir una prestación de servicios médico-hospitalarios de excelencia en el campo de la cardiología y la cirugía cardiovascular y al establecimiento de una política pública sobre la planificación, organización, operación y administración de los servicios cardiovasculares en Puerto Rico, en una forma integrada y eficiente que responda adecuadamente a las realidades y necesidades de Puerto Rico.

Este Reglamento fomenta y regula la iniciativa y el poder creador de todos los sectores institucionales y externos cuyo compromiso con la función de la Corporación sea patente, particularmente en las áreas de orientación, tratamiento, enseñanza e investigación médica, y el desarrollo intelectual de los profesionales de la salud. De conformidad con tales aspiraciones, la Corporación ofrecerá servicios médico-hospitalarios de la más alta calidad y excelencia a toda la ciudadanía que a ella acuda, sin distinción de raza, color, credo, religión, sexo, nacionalidad, origen o condición social, edad, afiliación política, estado civil, orientación sexual e identidad de género.

Las reglas establecidas mediante este documento reconocen y propenden a estimular la autonomía operacional, legal e institucional de la Corporación.

Además de las normas aquí establecidas se promulgarán otros reglamentos, resoluciones y/o certificaciones, cartas circulares, normas y políticas que rijan y regulen aquellas áreas especializadas y cualesquiera otros asuntos que el Director Ejecutivo y con la anuencia de la Junta de Directores de la Corporación estime conveniente emitir.

ARTÍCULO I- BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada, particularmente lo dispuesto en el Artículo II de la misma.

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

Este Reglamento se promulga con el propósito de reglamentar y establecer las normas básicas que regirán la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Dr. Ramón M. Suárez Calderón.

ARTÍCULO III – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1 – Nombre

Este Reglamento se conocerá y citará como el Reglamento General de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe Dr. Ramón M. Suárez Calderón.

Sección 2 – Prelación

Este Reglamento quedará supeditado a la Ley en cuya virtud se crea; a las leyes y reglamentos federales o estatales que afecten a la Corporación; a las Órdenes Ejecutivas que emita el Gobernador de Puerto Rico y a los poderes de derogación o enmienda de la Junta de Directores, según se establecen en este documento. Las disposiciones, determinaciones, resoluciones, reglas o reglamentos, planes o procedimiento específicos aprobados por la Junta de Directores, conforme a los poderes que la Ley le confiere, regularán áreas, funcionales y operacionales específicas de la Corporación siempre y cuando no se encuentren en conflicto con el presente Reglamento. En caso de conflictos prevalecerá este Reglamento.

Sección 3 – Facultad de Reglamentar

La definición y establecimiento de la política programática y el establecimiento de Reglamentos emanarán de, o deberán tener la aprobación previa de la Junta de Directores.

Sección 4 – Separabilidad

Si alguna parte de este Reglamento fuere expresamente derogada o enmendada por determinación de la Junta de Directores o si un Tribunal competente la declara nula, inconstitucional o en conflicto con la legislación vigente, ello no invalidará el resto del mismo y continuarán rigiendo las demás partes con toda su fuerza y vigor con excepción de la parte afectada.

Sección 5 – Sello de la Corporación

Adopción del Sello

La Corporación adoptará y usará un sello para todas las gestiones oficiales pertinentes. Una vez adoptado dicho sello, seguirá el siguiente procedimiento.

a. Proclama

Se emitirá la proclama correspondiente y se radiará en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b. Modificación

La Junta de Directores podrá modificar o cambiar el sello de la Corporación. Dicha modificación o cambio será debidamente notificada y radicada en el Departamento de Estado.

c. Custodio

El Secretario(a) de la Junta de Directores de la Corporación será el custodio del sello.

Sección 6 – Oficinas Principales

Las oficinas principales de la Corporación estarán establecidas en sus propios terrenos cedidos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico ubicados en el término municipal de San Juan y en cualquier otro lugar que la Junta de Directores estime conveniente.

Sección 7 – Conflicto de Intereses

No podrá actuar en cargo ejecutivo alguno en la Corporación ninguna persona que tenga interés económico directo o indirecto en alguna empresa privada para la cual la Corporación haya suministrado capital o que esté en relaciones contractuales con alguno de los negocios a que se dedique la Corporación, o para los cuales ésta haya suministrado capital.

Sección 8 – Reputación Probadas:

Cualquier miembro de la Junta de Directores, Director Ejecutivo o Director Médico, deberá someter evidencia de antecedentes y experiencia profesional, haciendo particular referencia a su experiencia en trabajos de naturaleza similar donde puedan probar los más altos estándares de ética. Igualmente,

evidenciará su solvencia moral y profesional, en el ejercicio competitivo e inquebrantable para realizar las tareas propias de la posición que asuma.

ARTÍCULO IV – DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases utilizados en este Reglamento tendrán el significado que se indica a continuación, excepto en aquellos casos que en su contexto se infiera o se exprese lo contrario:

a. "Ley" – significará la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada, la cual crea la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

b. "Gobernador"- se refiere al Primer Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Jefe de la Rama Ejecutiva.

c. "Corporación"- significará la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Dr. Ramón M. Suárez Calderón.

d. "Reglamento"- significará el Reglamento General de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Dr. Ramón M. Suárez Calderón.

e. "Junta o Junta de Directores"- significará la Junta de Directores de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Dr. Ramón M. Suárez Calderón.

f. "Oficiales de la Junta"- significará el Presidente, el Vicepresidente y Secretario de la Junta.

g. "Oficiales de la Corporación"- significará el Director Ejecutivo y el Director Médico de la Corporación.

h. "Director"- significará cada miembro de la Junta de Directores.

i. "Director Ejecutivo"- significará el Director Ejecutivo de la Corporación.
j. "Director Médico"- significará el Director Médico de la Corporación.

k. "Ausencia Prolongada"- será aquella que conlleve la separación del Director por un término mayor a sesenta (60) días naturales: ya sea por justa causa, por enfermedad o cualquier otra razón expuesta.

l. "Incapacidad" – será aquella que inhabilite física, mental o emocionalmente a Director para llevar a cabo las funciones de su puesto y así lo certifique un médico autorizado.

ARTÍCULO V – FUNCIÓN DE LA CORPORACIÓN

La función principal de la Corporación, según lo define la Ley, será la formulación o ejecución de la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios cardiovasculares a ser rendido en Puerto Rico y la coordinación necesaria para sus fines y propósitos con el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y los sectores privados envueltos en la prestación de servicios cardiovasculares en Puerto Rico.

ARTÍCULO VI – JUNTA DE DIRECTORES

Sección 1- Composición

La Junta de Directores de la Corporación estará compuesta por siete (7) miembros, tres (3) de los cuales serán miembros "ex–oficio" y cuatro (4) miembros adicionales cuya representación no será delegable.

Sección 2 – Miembros Ex–Oficio

Serán miembros "ex–oficio" de la Junta de Directores de la Corporación los siguientes funcionarios:

a. El/La Secretario/a de Salud de Puerto Rico
b. El/La Rector/a del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
c. El/La Director/a Ejecutivo/a de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

Sección 3 – Miembros Adicionales

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nombrará los cuatro (4) miembros adicionales, de los cuales dos (2) deberán ser representantes de las siguientes organizaciones:

a. Sociedad Puertorriqueña de Cardiología;
b. Una fundación de Cardiología de fines no pecuniarios debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4 – Término de los Miembros Adicionales

Los cuatro (4) miembros adicionales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico; dos (2) de los cuales recibirán sus nombramientos por un

término inicial de dos (2) años y los otros dos (2) restantes por un término inicial de tres (3) años. Según vayan expirando sus términos iniciales, sus sucesores recibirán nombramientos de cuatro (4) años. Independientemente de los términos del nombramiento, todos los miembros deberán gozar de la confianza del Gobernador de Puerto Rico.

Sección 5 – Sustitución en Caso de Ausencia Prologada, Renuncia, Incapacidad o Destitución de alguno de los Miembros de la Junta.

a. En el caso en que surja la ausencia prologada, renuncia o incapacidad de alguno de los miembros "ex–oficio" de la Junta, éste será sustituido por la persona que sea designada para ocupar sus puestos en la agencia que representan, ya sea esta designación en forma interina o en propiedad.
b. En caso en que surja la renuncia o incapacidad de alguno de los miembros adicionales de la Junta, éste será sustituido por el período no cumplido de su término, por la persona que el Gobernador designe, previa la recomendación del Presidente de la Junta de Directores.
c. En caso de que cualquiera de los Directores incurra en depravación moral, incumplimiento de su deber fiduciario o violación crasa a las normas y deberes de su cargo según dispuesto por Ley o Reglamento estará sujeto a ser destituido de su posición como Director luego de cumplido el correspondiente procedimiento de Ley.

Sección 6 - Oficiales de la Junta de Directores

La Junta tendrá los siguientes oficiales:

a. Presidente
b. Vicepresidente
c. Secretario

Sección 7 – Presidente de la Junta

El Secretario de Salud de Puerto Rico será el Presidente de la Junta de Directores.

Sección 8 – Deberes y Responsabilidades del Presidente de la Junta de Directores

El Presidente de la Junta de Directores tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a. Presidirá todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
b. Designará los miembros y los presidentes de todos los comités permanentes y "ad-hoc" que la Junta determine organizar.

c. Será miembro "ex–oficio" de todos los comités de la Junta y de la administración de la Corporación.
d. Citará, junto con el Secretario, a todas las reuniones ordinarias de la Junta y para aquellas reuniones extraordinarias que a su discreción estime necesarias o que por lo menos tres (3) miembros de la Junta soliciten.
e. Será el representante oficial de la Junta de Directores de la Corporación y como tal, la representará en todos aquellos asuntos y actividades que tengan que ver con la Junta.
f. Firmará junto con el Secretario, todas las actas y documentos relevantes de la Junta.
g. Establecerá junto al Asesor(a) Legal de la Junta, un programa de orientación a los Directores con respecto a sus deberes y responsabilidades en ley para con esta Junta.
h. Puede representar a la Corporación ante cualquier foro u organismo regulador externo.

Sección 9 – Vicepresidente de la Junta de Directores

La Junta de Directores seleccionará de entre sus restantes seis (60 miembros un Vicepresidente.

Este desempeñará la posición por el término de su nombramiento o hasta que su sucesor sea nombrado.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Junta en todas sus funciones, en caso de ausencia de éste o su sucesor según lo dispuesto en la Sección 5 de este Artículo.

El Vicepresidente ejercerá todas aquellas otras facultades, funciones y deberes que la Junta tenga a bien asignarle.

Sección 10- Secretario de la Junta de Directores

La Junta seleccionará de entre sus miembros un Secretario, el cual no podrá ser la misma persona que ocupe la posición de Presidente o de Vicepresidente.

Este desempeñará la posición por el término de un (1) año o hasta que su sucesor sea nombrado.

Sección 11 – Funciones del Secretario

El Secretario de la Junta tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a. Preparar y custodiar todas las actas de las reuniones de la Junta y todos los documentos y materiales relativos a éstas.
b. Custodiar el sello oficial de la Corporación.
c. Firmar, junto con el Presidente, todas las actas y documentos relevantes de la Junta.
d. Certificar la exactitud y fidelidad de los documentos públicos de la Junta y la veracidad de las determinaciones de ésta.
e. Llevar a cabo todas aquellas otras funciones que la Junta tenga a bien asignarle.

Sección 12 – Reuniones de la Junta

La Junta se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria cuantas veces sea necesario para el fiel y adecuado desempeño de sus funciones.

La Junta se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, bimensualmente.

La Junta llevará a cabo cuantas reuniones extraordinarias sean necesarias.

Las mismas serán citadas cuando el Presidente de la Junta las estime necesarias o cuando tres (3) miembros de la Junta así lo soliciten.

En cumplimiento con lo estipulado en la Ley Núm. 159 de 24 de diciembre de 2013, las reuniones de la Junta serán transmitidas vía internet, con audio e imagen simultánea a la reunión, excepto en los siguientes casos:

- Cuando se trate de una reunión de emergencia
- Cuando se trate de una acción judicial
- Cuando se discutan asuntos relativos a procedimientos internos de Recursos Humanos, únicamente cuando se discutan de empleados particulares e identificables, luego del procedimiento ordinario establecido de sanciones, penalidades y/o bonificaciones por existir riesgo de lacerar la intimidad del empleado. No aplicará esta excepción cuando se traten temas de reestructuración de la Corporación, cesantías y bonificaciones generales o por productividad.
- Cuando se discutan asuntos protegidos por la *Health Insurance Portability and Accountability Act* (HIPAA) o cobijados por la Regla 506 de las Reglas de Evidencia de 2009, según enmendadas, sobre la relación médico-paciente.
- Cuando se trate de un secreto comercial o de negocios conforme a lo establecido en la Regla 513 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

En los casos donde no aplique alguna de las excepciones antes mencionadas, la Junta notificará al público a través del portal de internet, toda reunión con al menos 48 horas de anticipación. Esta notificación deberá contener la fecha, hora exacta, lugar y enlace cibernético para observar la transmisión de la misma.

Las grabaciones de las reuniones de la Junta deberán ser archivadas en la página principal de la Corporación y se deberá mantener copia física y disponible al público dentro de un término de 30 días calendarios.

Sección 13 – Lugar de Reuniones

La Junta deberá llevar a cabo sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, en las oficinas principales de la Corporación, así como en cualquier otro lugar, sea dentro o fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la Junta así lo determine.

Sección 14 – Quórum de las Reuniones

El quórum para constituir debidamente las reuniones de la Junta será de cuatro (4) de sus miembros presentes.

Sección 15 – Requisitos de Asistencia

Será deber consustancial del cargo de Director, la asistencia a todas y cada una de las reuniones que la Junta celebre. Se dispone que cada Director podrá excusarse de asistir a cualquiera reunión que convoque la Junta. Sin embargo, para lograr los objetivos programáticos de la Junta con respecto a la continuidad del trabajo, se establece que ningún Director podrá ausentarse por más de dos (2) reuniones consecutivas sin que medie razón justificada para ello. Se dispone además, que durante el año natural de reuniones que tenga pautada la Junta a celebrar, no se podrá ausentar ningún Director en más de tres (3) reuniones totales durante dicho año.

La Junta a través de su presidente notificará al Gobernador, mediante informe escrito y recomendaciones, sobre la conducta incurrida por el Director en cuanto al incumplimiento de asistencia a sus reuniones, según establecido en este Reglamento, a fin de que aquel tome la medida que corresponda, según su facultad nominadora.

Sección 16 – Desempeño de los Directores

Será deber consustancial del cargo de Director cumplir con todas las obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Centro Cardiovascular de Puerto

Rico y del Caribe, Dr. Ramón M. Suárez Calderón, Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, y de cualquiera otra que le aplique, así como aquellas obligaciones que por virtud de Reglamentación se le impongan y que de tiempo en tiempo le tenga a bien delegar la propia Junta con respecto a desempeñar funciones en los diferentes comités que dicha Junta tiene adscrito o que tenga facultad de crear.

La Junta será responsable de evaluar el desempeño de sus Directores y de ella misma como cuerpo. A tales efectos, elaborará un instrumento de evaluación y rendirá anualmente un informe escrito al Gobernador relacionado a la evaluación que haga sobre el desempeño de sus Directores y de ella misma como cuerpo. El Gobernador tomará conocimiento sobre el desempeño de la Junta y sus miembros y procederá a emitir su aprobación, recomendación o acción que corresponda, según su facultad nominadora y como Jefe máximo de la Rama Ejecutiva.

Los directores y oficiales de la Junta ejercerán sus funciones de buena fé y tomarán las decisiones de acuerdo a su juicio crítico y su mejor conocimiento. De demostrarse que se incurrió en negligencia crasa, podrá ser sancionado en su carácter personal.

Sección 17 – Acuerdos de la Junta

Todos los acuerdos de la Junta se tomarán y deberán contar con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Esto incluye acuerdos en reuniones ordinarias, reuniones extraordinaria y emergencias.

Sección 18 – Invitados Permanentes

El Director Ejecutivo y el Director Médico serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta, sin que ello sea en menoscabo de la facultad de la Junta de poder conducir sus asuntos en forma privada cuando así lo estime pertinente. Mediante acuerdo de la Junta, se podrá incluir al Presidente de la Facultad Médica como invitado.

Sección 19 – Órden del Día

a. Los asuntos a considerarse en el seno de la Junta serán aquellos presentados por el Presidente de la Junta, por los miembros de la Junta o por el Director Ejecutivo. El Secretario de la Junta transmitirá a los miembros de la misma, con suficiente tiempo de antelación a las reuniones ordinarias, una agenda y el material informativo relacionado con los asuntos en agenda. En la citación a reunión extraordinaria se especificarán los asuntos a tratarse y dicha reunión deberá limitarse a esos asuntos para los cuales se convocó.

b. Hasta donde sea posible se observará en todas las sesiones ordinarias de la Junta, el siguiente orden de asuntos:

1. Pase de lista y determinación de quórum
2. Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior
3. Informes del Director Ejecutivo, del Director Médico y del Presidente de Facultad Médica.
4. Asuntos que quedaron pendientes en sesiones anteriores.
5. Nuevos asuntos.
6. Clausura

Sección 20 – Votación en Casos de Emergencia

Cuanto exista algún asunto de carácter urgente a los mejores intereses de la Corporación que podrían causar perjuicio a la misma, podrán hacerse consultas de emergencia a los miembros de la Junta, el Presidente, el Secretario de la Junta, o la persona en quien éstos deleguen, tendrán la facultad de utilizar este procedimiento y someter a consulta y aprobación de los miembros de la Junta de Directores en forma individual, el asunto. Podrá ser utilizada cualquier vía de comunicación que dada la emergencia sea adecuada a dicho fin. El acuerdo tomado mediante el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros de la Junta, será válido e implementado en forma temporera y el mismo debe ser incluido en la agenda de la próxima reunión ordinaria de la Junta para su ratificación.

El Secretario de la Junta levantará un acta de la forma en que votaron todos los miembros de la Junta que fueron consultados.

Sección 21 – Comités Permanentes de la Junta, Comités Ad-Hoc y Programas Institucionales

A. <u>Comités Permanentes:</u>

El Presidente de la Junta, nombrará de entre los miembros de ésta o de personas ajenas a la Junta, los miembros de los distintos comités permanentes de la Junta y constituirá "quorum" la mayoría simple del total de miembros que se asigne a cada comité.

La Junta tendrá los siguientes comités permanentes y cualquiera otro que la Junta determine constituir en forma permanente.

1. Comité de Finanzas y Presupuesto
2. Comité de Auditoría y Cumplimiento

3. Comité de Privilegios y Política Médica
4. Comité de Reglamentos
5. Comité de Planificación y Desarrollo
6. Comité de Mejoramiento de la Calidad, Prevención de Infecciones y Seguridad

Los comités permanentes de la Junta, atenderán aquellos asuntos que les sean referidos por la Junta y someterán informes con sus recomendaciones respecto a los asuntos referidos. Los comités siempre serán presididos por un miembro de la Junta. Todos los Comités deberán tener políticas y procedimientos escritos, así como estándares de conducta, planes educativos, líneas de comunicación y sistemas de monitoreo.

B. Comités Ad-Hoc

Además de los comités permanentes de la Junta, descritos en la Sección anterior, la Junta podrá constituir comités, Ad-Hoc para atender asuntos particulares. Una vez atendidos los asuntos encomendados por la Junta a los Comités Ad-Hoc, éstos quedarán disueltos.

Sección 23 – Causas de Abstención

Los miembros de la Junta de Directores deberán abstenerse de participar y votar en los asuntos ante la consideración de la Junta cuando.

a. El asunto ante la consideración de la Junta provoque un conflicto entre los intereses personales de un miembro de la Junta en particular y/o su familia hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo grado de afinidad y los intereses de la Corporación.

b. El asunto ante la consideración de la Junta provoque un conflicto entre los intereses particulares de cualquier organización o institución, pública o privada, que sea representada por o a la cual pertenezca, un miembro en particular de la Junta, y los intereses de la Corporación.

ARTÍCULO VII – FACULTADES DE LA JUNTA

La Junta de Directores tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Aprobar una propuesta de presupuesto operacional anual.

b. Autorizar el establecimiento de los servicios, unidades y departamentos necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico de la Corporación.

c. Autorizar el establecimiento de mecanismos adecuados para garantizar la calidad del servicio al paciente y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera fallas y deficiencias que surjan en la prestación de los servicios.

d. Aprobar mecanismos apropiados para la evaluación de credenciales de los profesionales relacionados con la salud que le presten servicios y para la aprobación, suspensión o renovación de los privilegios para ejercer en las facilidades de la Corporación.

e. Adoptar un sello oficial para la Corporación.

f. Establecer su propia estructura administrativa.

g. Autorizar la toma de dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento incluyendo las instituciones privadas, así como también del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos.

h. Tener completo dominio y supervisión a través del Director Ejecutivo de todos los equipos y facilidades de la Corporación adquiridos o construidos por la Autoridad de Edificios Públicos, incluyendo, pero sin limitarse a la facultad de determinar la naturaleza y la necesidad de todos los gastos y la forma en que podrán ser incurridos, permitidos y pagados, así como autorizar transacciones de gastos mayores y gastos significativos.

i. Formular, adoptar, enmendar y derogar las reglas y reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación.

j. Nombrar, contratar y otorgar privilegios, a recomendación del Director Ejecutivo, a personal médico para dar servicio directo a pacientes en las facilidades de la Corporación.

k. Autorizar convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios con el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con cualesquiera otros organismos e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con empresas o individuos privadas y organismos federales.

l. Autorizar la solicitud, recibo y aceptación de fondos, donaciones federales, estatales o de cualquiera otra índole.

m. Autorizar la contratación de las obras de construcción, mejoras, ampliaciones, extensiones o reparación que necesite la Corporación para cumplir con sus objetivos o fines.

n. Autorizar la posesión, adquisición y traspaso de bienes muebles e inmuebles e hipotecar o arrendar cualquiera de ellos con sus derechos y privilegios, dentro de los límites permitidos por ley. La facultad de poseer bienes muebles e inmuebles incluirá el derecho de adquirirlos mediante legado.

o. Autorizar la participación de la Corporación con otros en una corporación, sociedad, empresa común o asociación de cualquier transacción, negocio, arreglo o convenio para el cual la corporación participante tenga facultad de llevar a cabo por sí misma.

p. Vigilar porque los mecanismos de comunicación entre los Departamentos y servicios del Centro, La Facultad Médica y la Administración sean certeros, efectivos y confiables.

q. Atender las apelaciones e impugnaciones, mediante el mecanismo que entienda pertinente.

r. Autorizar el establecimiento de mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de la Corporación con sus obligaciones éticas y legales.

s. Aprueba cualquier plan de reclasificación y retribución de empleados, plan de reducción de jornada y plan de cesantía.

ARTÍCULO VIII – OFICIALES DE LA CORPORACIÓN

Sección 1 – Director Ejecutivo

La Junta nombrará un Director Ejecutivo, quien será una persona de probada experiencia y educación en la industria de los servicios de salud de Puerto Rico, a tenor con la Ley y Reglamentos aplicables.

Sección 2 – Término del Nombramiento

El Director Ejecutivo de la Corporación ejercerá su puesto a discreción de la Junta y mientras cuente con el respaldo y confianza de ésta.

Sección 3 – Sueldo del Director Ejecutivo

El sueldo del Director Ejecutivo y cualquier remuneración adicional, será determinado por la Junta, de acuerdo a la legislación aplicable.

Sección 4 – Deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo

a. Será el primer ejecutivo de la Corporación y la representará en todos los actos y contratos que fuesen necesarios otorgar en el ejercicio de las funciones de ésta.

b. Será la autoridad nominadora de la Corporación.

c. Será responsable de asesorar en lo relacionado a establecimiento de la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios cardiovasculares a rendirse en Puerto Rico.

d. Recomendará y ejecutará la coordinación necesaria para los fines y propósitos de la Corporación con el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y los sectores privados envueltos en la prestación de servicios cardiovasculares en Puerto Rico.

e. Elaborará anualmente una propuesta de presupuesto de gastos de operaciones, de inversiones de capital contentivo de un cuadro de probables ingresos de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo, la cual someterá a la Junta de Directores con sus recomendaciones y luego de aprobada por ésta, a la Asamblea Legislativa a través de la Oficina del Gobernador. También establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de los ingresos anticipados para no incurrir en deficiencias.

f. Establecerá con la aprobación de la Junta, la estructura administrativa y los servicios, unidades y departamentos necesarios para el funcionamiento efectivo ágil, eficiente y económico de la Corporación.

g. Establecerá e implantará con la aprobación de la Junta, los mecanismos adecuados para garantizar la calidad del servicio al paciente y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera fallas y deficiencias que surja en la prestación de los servicios.

h. Recomendará a la Junta el establecimiento e implantación de mecanismos apropiados para la evaluación de competencias profesionales del personal que no se le otorgan privilegios clínicos.

i. Hará gestiones para tomar dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento, incluyendo las instituciones privadas, así como también del Gobierno de los Estados Unidos.

j. Tomará acciones afirmativas para tener completo dominio y supervisión de todos los equipos y facilidades de la Corporación adquiridos o construidos por la Autoridad de Edificios Públicos, incluyendo, pero sin limitarse, a la facultad de determinar la naturaleza y la necesidad de todos los gastos y la forma en que podrán ser incurridos, permitidos y pagados.

k. Recomendará a la Junta la formulación, adopción, enmienda y derogación de las normas y reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación, así como desarrollar los procedimientos para la aplicación de dichas normas y reglamentos.

l. Negociará y otorgará toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas, firmas, corporaciones, agencias gubernamentales y otras entidades, para lograr los propósitos de la ley que crea la Corporación, incluyendo la venta de servicios a las personas o entidades particulares, compañías de seguros comerciales, uniones obreras, planes de salud públicos y privados y las asociaciones con planes de salud por los servicios de salud prestados.

m. Nombrará, contratará y designará personal médico, previa aprobación de los privilegios por la Junta, para dar tratamiento directo a pacientes de la Corporación, así como los funcionarios y empleados necesarios para la operación de los servicios. Además, de conferirle aquellas facultades, asignarle aquellos deberes y establecer la remuneración de acuerdo con los reglamentos, sistemas, procedimientos y presupuesto aprobado.

n. Comprará todos los materiales, suministros, equipos, piezas y servicios que sean necesarios y disponer mediante venta, transferencia o traspaso a otras entidades, o por destrucción u otra forma que la Corporación estime más conveniente, de tales materiales, suministros, equipos y piezas cuando los mismos dejen de servir sus propósitos.

o. Negociará y otorgará convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios con el Departamento de Salud, el Recinto de

Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con cualesquiera otros organismos e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como individuos o empresas privadas.

p. Solicitará recibirá y aceptará a nombre de la Corporación, fondos, donaciones federales, estatales o de cualesquiera otras índoles, incluyendo aquellas privadas. De igual manera, podrá hacer donaciones, previa autorización de la Junta de Directores.

q. Contratará las obras de construcción, mejoras, ampliación, extensión o reparación que necesita la Corporación para cumplir con sus objetivos o fines.

r. Representará a la Corporación en la posesión, adquisición y traspaso de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el derecho a adquirirlos mediante legado e hipotecar o arrendar cualquiera de ellos con sus derechos y privilegios, dentro de los límites permitidos por ley.

s. Preparará y someterá para la aprobación de la Junta de Directores un Reglamento de Personal, un Reglamento de Compras y todos aquellos reglamentos que entienda pertinentes para cumplir con los objetivos o fines de la Corporación.

t. Representará a la Junta de Directores en todas las actividades que le sean delegadas por ésta.

u. Interpretará la política y decisiones de la Junta, así como instrumentará y coordinará la política, normas, resoluciones, decisiones, acuerdos y determinaciones establecidas por la Junta.

v. Someterá a la consideración de la Junta todo asunto que conlleve una desviación o cambio de la política y normas establecidas, o que conlleve el establecimiento de una nueva política o normas, entendiéndose que esto no lo releva de tomar las decisiones y acciones de carácter de emergencia y/o transitorios que sean necesarias para la continuidad de las operaciones de día a día de la Corporación.

w. Creará comités provisionales o permanentes que sean necesarios para el desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones de la Corporación y hará la designación de sus miembros.

x. Administrará el sistema de personal, presupuesto, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para la operación y economía de los servicios.

y. Delegará en los funcionarios subalternos cualquier función o facultad que le sea asignadas por ley.

z. Preparará y someterá informes periódicos a la Junta de Directores, relevantes al estudio y actividades operacionales, médicas y financieras.

aa. Tomará las medidas necesarias para que la Corporación cumpla con las leyes y reglamentos, y que consistente con la Junta de Directores se revise y se actúe con rapidez sobre informes y recomendaciones de las agencias autorizadas sobre planificación, regulación e inspección de diferentes organismos, tales como la Comisión Conjunta para la Acreditación de Hospitales, agencias encargadas de la certificación del Programa de Trasplante, certificación de Centro de Dolor de Pecho, entre otros y registro de vigilancia.

bb. Proveerá, mediante personal de línea y gerencial:

1. La designación de quien los sustituirá en su ausencia por períodos de treinta (30) días o menos. Por períodos mayores de treinta (30) días el sustituto lo designará la Junta de Directores.

2. La implantación de funciones gerenciales y administrativas dentro de la Corporación, incluyendo establecimiento de líneas claras de responsabilidad y de rendir cuentas entre departamentos, servicios y entre jefes de departamentos y servicios con la Dirección Ejecutiva.

3. El establecimiento de departamentos y servicios necesarios para un funcionamiento efectivo y eficiente del Centro Cardiovascular.

4. El establecimiento de mecanismos de comunicación efectiva entre los departamentos y servicios del Centro, la facultad médica, la administración y la Junta de Directores.

5. El establecimiento de controles internos para salvaguardar los recursos humanos, físicos y financieros.

6. La vigilancia a la certeza y a la confiabilidad de la información financiera mediante procesos y controles aprobados.

7. El control del inventario y procedimientos de compra.

8. La implantación de un sistema de informes gerenciales comprensivos para responder a la Junta.

9. La coordinación de los servicios prestados por el Centro Cardiovascular con las necesidades identificadas en la población a ser servida.

10. Una política institucional sobre derechos y responsabilidades de los pacientes basada en la legislación aprobada a los efectos.

11. El desarrollo de una norma para el cuidado y/o referido adecuado de pacientes emocionalmente enfermos o que se enferman emocionalmente mientras están en el Centro por arreglo con recursos disponibles en la comunidad o contratación con especialistas.

cc. Emitir las órdenes administrativas que estime pertinentes o aquellas que se dispongan en cualquier regla o reglamentación específica de la Corporación.

dd. Fijar y recibir ingresos por el uso de las facilidades la Corporación por la prestación de sus servicios y aplicar todo o parte del producto de dichos ingresos al pago de las deudas de la Corporación, sujeto a las normas y reglamentos que promulgue la Junta y a la realidad fiscal que enfrente la Corporación.

ee. Previa la determinación del impacto presupuestario, recomendar a la Junta la necesidad o conveniencia de tomar dinero a préstamo.

ff. Gestionar y establecer los mecanismos correspondientes para gestionar el cobro y recobro de las cantidades que le correspondan a la Corporación bajo los términos de cualquier programa o ley federal o estatal.

gg. Ejercer todas las funciones y poderes que, por ley, por reglamento o disposición de la Junta se le conceda, con las limitaciones y condiciones que impone la misma ley, sus reglamentos y la Junta de Directores.

hh. Tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y efectuar los propósitos y disposiciones de la ley que crea la Corporación.

Sección 4 – Director Médico

El Director Ejecutivo podrá recomendar a la Junta de Directores el nombramiento del Director Médico el cual le responderá a él directamente, en cuestiones administrativas y a la Junta de Directores en la fase clínica.

La persona recomendada será un médico graduado de una universidad reconocida con entrenamiento y experiencia en la práctica de cualquiera de las áreas de servicios cardiovasculares. Debe ser Board Certified, en alguna rama de la cardiología.

Sección 5 – Término del Nombramiento

El Director Médico de la Corporación ejercerá su puesto a discreción de la Junta y mientras cuente con la confianza de ésta y del Director Ejecutivo.

Sección 6- Sueldo del Director Médico

El sueldo del Director Médico será determinado por la Junta previa recomendación del Director Ejecutivo.

Sección 7 – Funciones y Deberes del Director Médico

El Director Médico tendrá entre otras los siguientes deberes y responsabilidades.

a. Recomendar y asesorar al Director Ejecutivo la formulación de la política y objetivos, así como la naturaleza, alcance y organización del funcionamiento de la Corporación muy en particular en aquellos aspectos relacionados con los servicios médicos.

b. Desarrollar e implantar, de conformidad con la política y los parámetros establecidos por la Junta y el Director Ejecutivo, la política y objetivos operacionales de los servicios médicos de la Corporación.

c. Revisar y recomendar al Director Ejecutivo los planes operacionales y de desarrollo y el presupuesto de los servicios médicos a rendirse en la Corporación.

d. Ejercer todas aquellas otras funciones que sean compatibles con los deberes y responsabilidades que tradicionalmente ejerce un Director Médico y cualesquiera otras funciones que le asigne la Junta de Directores, los Reglamentos de la Corporación o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO IX – EMISIÓN DE BONOS

Sección 1 – Emisión y vencimiento

La Corporación emitirá de una vez, o de tiempo en tiempo bonos para llevar a cabo sus propósitos. Los bonos de cada emisión llevarán la fecha, vencerán en plazo o plazos que no excedan de cuarenta (40) años desde sus respectivas fechas y devengarán intereses al tipo que no excederán al tipo máximo de interés establecido en ley para la venta de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo determine la Junta y podrán ser redimidos antes de su vencimiento, a opción de la Junta a aquel precio o precios y bajo aquellos términos y condiciones que puedan ser determinados por la Junta con antelación a la emisión de bonos.

Sección 2 – Ejecución

La Junta determinará la forma y modo de ejecutar los bonos y el lugar o lugares donde se pagará el principal y los intereses de los mismos.

Sección 3 – Firma o Facsímil

Cuando un bono o cupón lleve la firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente, considerándose para todos los propósitos como si el funcionario hubiese permanecido en su cargo hasta dicha entrega.

Sección 4 – Instrumentos Negociables

No obstante, cualquier otra disposición en la ley o del lenguaje en cualesquiera bonos emitidos a tenor con las disposiciones de la Ley, tales bonos se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 5 – Forma de Emisión

Los bonos podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según lo determine la Junta y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos de cupones en cuanto a principal e intereses. La Junta podrá vender dichos bonos en tal forma, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del porciento de su valor a la par establecido en la Ley para la venta de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que ella determinase es más conveniente para los intereses de la Corporación.

Sección 6 – Utilización

El producto de cada emisión de bonos se utilizará exclusivamente para el propósito para el cual dichos bonos han sido autorizados y desembolsará en tal forma y bajo tales restricciones, si algunas, que la Junta pueda disponer en la

resolución autorizando la emisión de tales bonos o en el contrato de fideicomiso garantizando los bonos.

Sección 7 – Resolución

La resolución disponiendo para la emisión de los bonos y cualquier contrato de fideicomiso garantizando los mismos, podrá contener aquellas limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales que la Junta pueda determinar.

Sección 8 – Recibos Interinos o Bonos Temporarios

En anticipación a la preparación de los bonos definitivos, la Junta podrá emitir recibos interinos o bonos temporarios con o sin cupones canjeables por los bonos definitivos al terminar la preparación de los mismos. La Junta podrá proveer para el reemplazo de cualesquiera bonos que puedan ser mutilados, destruidos o perdidos.

Sección 9 – Garantías

Los bonos emitidos a tener con estas disposiciones podrán, a discreción de la Junta, ser garantizados por un contrato de fideicomiso entre la Corporación y un fiduciario corporativo que podrá ser cualquier compañía de fideicomiso, o banco que tenga los poderes de una compañía de fideicomiso, dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Resolución autorizando la emisión de los bonos o el contrato de fideicomiso podrá empeñar todos o cualquier parte de los créditos o cualquier otro ingreso de la Corporación y podrá proveer para que la propiedad de la Corporación pueda ser hipotecada para garantizar el pago del principal y los intereses de tales bonos, y podrá contener aquellas disposiciones para la protección y ejercicio de los derechos y remedios de los tenedores de bono y cualesquiera otras disposiciones que la Junta encuentre razonables y propias.

Sección 10 – Exención Contributiva

Todos los bonos emitidos a tenor con estas disposiciones y los intereses por ellos devengados estarán exentos, en todo momento, de la imposición de contribuciones.

ARTÍCULO X – SISTEMA DE PERSONAL

Sección 1 – Disposiciones Generales

a. La Corporación adoptará un Reglamento de Personal para la administración de los Recursos Humanos, basado en el principio de mérito y estará excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

b. En las acciones relacionadas con transacciones de personal no se discriminará por raza, color, credo, religión, sexo, nacionalidad, origen o condición social, edad, afiliación, o ideología política, estado civil, orientación sexual e identidad de género.

c. Todas las acciones, en cuanto a los puestos y los empleados de la Corporación, se implementarán de acuerdo al sistema de mérito, las leyes aplicables y el reglamento de personal aprobado por la Junta con el propósito de proveer iguales oportunidades y condiciones de empleo justas para todos los empleados.

Sección 2 – Reglamento de Personal

a. El Director Ejecutivo preparará un Reglamento de Personal para la aprobación de la Junta, que incluirá las siguientes áreas: Reclutamiento y Selección, Clasificación y Retribución, Nombramientos, Ascensos, Traslados, y Descensos, Adiestramiento y Retención.

ARTÍCULO XI – SISTEMA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

Sección 1 – Plan de Trabajo

La Corporación adoptará un sistema de presupuesto operacional anual y de inversiones de capital contentivo de un cuadro de probables ingresos y de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo y de servicios a ser prestados por la Corporación que incluya un presupuesto para el plan de mejoras permanentes. El Director Ejecutivo establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de los ingresos anticipados para no incurrir en deficiencia funcional.

Sección 2 – Sistema de Presupuesto

La Junta, previa recomendación del Director Ejecutivo, establecerá anualmente la política y guías presupuestarias para la confección del presupuesto anual de la Corporación sujeto a las reglamentaciones aplicables.

Sección 3 – Preparación del Presupuesto

El presupuesto será preparado, presentado y administrado en base a programas y actividades, estableciendo una relación directa entre servicios, producción, costos, gastos y recursos.

Sección 4 – Participación

En todo el proceso presupuestario se obtendrá el mayor insumo posible de todos los niveles de la Corporación.

Sección 5 – Establecimiento del Sistema

Se establecerán sistemas y subsistemas modernos de contabilidad de fondos, contabilidad de costos y de información, los cuales conjuntamente con el sistema de presupuesto, se complementarán entre sí.

ARTÍCULO XII – COMPRAS Y SUMINISTROS

Sección 1 – Disposiciones Generales

Las compras y contratos de suministros se harán sin sujeción a la Ley de Compras y Suministros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni a los reglamentos promulgados en virtud de dicha ley.

Sección 2 – Reglamento

El Director Ejecutivo preparará para la aprobación de la Junta de un Reglamento de Compras y Suministros estableciendo todas las disposiciones que regirán las actividades incluidas en dicha función.

ARTÍCULO XIII – FACULTAD DE INTERPRETACIÓN

Sección 1 – Política Programática o Administración

Cuando surjan asuntos que planteen una controversia o conflicto en la interpretación e implementación de política programática y de normas y reglas de la Corporación, tales asuntos deberán elevarse por el Director Ejecutivo a la Junta, para su aclaración y/o adjudicación final. La Junta determinará el procedimiento a seguir para atender estos planteamientos.

Sección 2 – Interpretación de Normas

Cuando se trate de asuntos que planteen una controversia o conflicto en la interpretación de normas, reglas y procedimientos de la Corporación, el Director Ejecutivo los someterá a consideración de la Junta para su aclaración y/o adjudicación final. La Junta determinará el procedimiento a seguir para atender estos planteamientos.

ARTÍCULO XIV – ACTIVIDADES ESPECIALES

Todas las actividades dirigidas a comprar, contratar, tomar dinero a préstamo, subastar, aceptar donaciones, solicitar, recibir, aceptar fondos o donaciones federales o estatales, y otras actividades especiales se llevarán a cabo de acuerdo con este Reglamento General y con las normas, requerimientos, procedimientos y reglamentos especiales que apruebe o promulgue la Junta o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO XV – ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores previa las recomendaciones de su Director Ejecutivo.

ARTÍCULO XVI – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por la Junta de Directores.

ARTÍCULO XVII – NOTIFICACIÓN

Este Reglamento y cualquier enmienda al mismo será notificada y registrada en la Secretaría de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días laborables a partir de la fecha de aprobación.

CERTIFICACIÓN

Serie
Número 2016-2017-010

Yo, Jorge Matta, Secretario de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, CERTIFICO, que el documento que antecede es el Reglamento General de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el cual fue aprobado por esta Junta de Directores en su reunión ordinaria del día 15 de febrero de 2017.

Para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Corporación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de febrero de 2017.

JORGE MATTA
SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES

RAFAEL RODRIGUEZ, MD
PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES